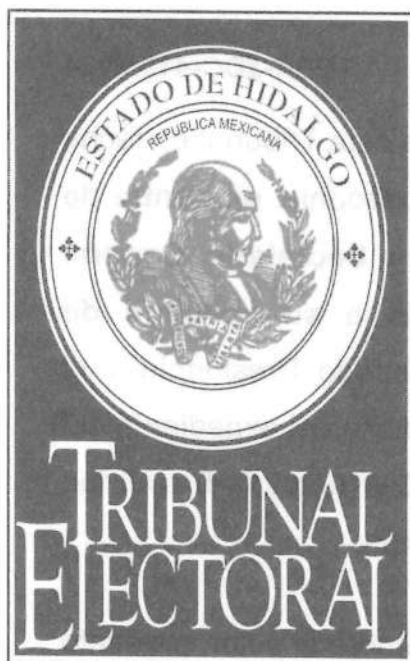


JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.



EXPEDIENTE: TEEH-JDC-410/2024

PARTE ACTORA: JOAQUÍN ESTRADA RAMÍREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAPANTONGO Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y PROYECTO: LAURA CITLALI RAMÍREZ ROSAS

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia definitiva que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se declara el **SOBRESEIMIENTO** el presente Juicio para la protección de los derechos político electorales¹, por los razonamientos vertidos en esta resolución.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos y de los hechos notorios para este órgano resolutor, se advierte lo siguiente:

1. Acceso al cargo público. El 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro², se instaló el Ayuntamiento para el periodo comprendido del año 2024 al 2027, derivado de la elección para la renovación de los Ayuntamientos celebrada el pasado 02 dos de junio, en la cual, el actor **JOAQUÍN ESTRADA RAMÍREZ**³ resultó electo como Regidor Propietario por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Chapantongo, Hidalgo.

2. Solicitudes de información. Con fecha 07 siete, 29 veintinueve y 30 treinta de noviembre, el actor ingresó diversos oficios en los que realizó una serie de peticiones de información dirigidas al Presidente, Síndica y Secretario General Municipal, todos del Ayuntamiento de Chapantongo, Hidalgo.

¹ En adelante también podrá denominarse Juicio de la Ciudadanía.

² En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

³ En adelante podrá identificarse como parte actora/actor/promoviente/accionante/recurrente.

3. **Demanda, registro y turno.** El actor, presentó ante este Tribunal en fecha 04 cuatro de diciembre, demanda de juicio de la ciudadanía, **en contra de la omisión por parte del Presidente, Síndica y Secretario General Municipal del Ayuntamiento de dar respuesta a su solicitud de información.** Con acuerdo, signado por el Magistrado Presidente y el Secretario General de este Tribunal Electoral, registraron el expediente del Juicio de la ciudadanía bajo el número **TEEH-JDC-410/2024**; el cual fue turnado a su ponencia para su instrucción y resolución.
4. **Desistimiento.** En escrito de fecha 10 diez de diciembre el actor, presentó escrito de desistimiento ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral. En misma fecha, por acuerdo, se ordenó a efecto de que ratificara vía virtual o presencial.
5. **Diligencia de ratificación.** El 11 once de diciembre, se realizó la diligencia virtual, vía la plataforma electrónica zoom, en la que se ratificó el desistimiento de la acción y de la instancia por parte del accionante.
6. **Días Inhábiles para el Tribunal Electoral.** En sesión privada celebrada el día 06 seis de diciembre del año pasado el Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó declarar como días inhábiles los comprendidos del dieciséis de diciembre de 2024 al seis de enero 2025, con motivo del segundo periodo vacacional.
7. **Turno al Pleno.** En el momento procesal oportuno, se ordenó turnar los autos al Pleno para el dictado de la presente resolución

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente **Juicio de la Ciudadanía**, toda vez que la materia de éste la constituye una posible violación a los derechos político-electorales del accionante, en la vertiente del ejercicio de su encargo como integrante de un Ayuntamiento de Chapantongo como Regidor electo de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 17, 41, párrafo segundo base VI, y 116, fracción IV, inciso c) y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99 apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 354 433 fracción I al 437 del Código

Electoral del Estado de Hidalgo⁴; 1, 2, 12 fracción V, 16, fracciones IV y V y 19 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracciones I y III, y 26 fracciones II y III, y 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse, en términos de los artículos 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

En ese sentido, este Tribunal Electoral considera que, debe **sobreseerse** el presente juicio de la ciudadanía, al actualizarse la causal prevista en el **artículo 354 fracción I**, del Código Electoral⁵.

En el caso concreto, el 10 diez de diciembre se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito en el cual, el actor se desistió de la acción e instancia intentada.

Con base en lo anterior, mediante acuerdo del mismo día, se ordenó realizar diligencia a efecto de que ratificara⁶ vía virtual o presencial de dicho escrito, señalando fecha y hora para la respectiva diligencia.

Luego entonces, en data 11 once de diciembre, el C. JOAQUÍN ESTRADA RAMÍREZ, compareció vía ZOOM ante este órgano jurisdiccional para ratificar su escrito de desistimiento presentado el día anterior, respecto al juicio de la ciudadanía radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-410/2024**, por lo que, se realizó la comparecencia de ratificación correspondiente.

Ahora bien, debe señalarse que el desistimiento consiste en la voluntad de concluir el proceso por declaración expresa del recurrente, el cual, debe estar debidamente ratificado, pues dicha voluntad conlleva a la autoridad a emitir una resolución con la que finaliza la instancia, independientemente de la etapa en que se encuentre y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios.

Esto es así, porque para la procedencia y resolución de los medios de impugnación en la materia, es requisito indispensable la instancia de parte

⁴ En adelante Código Electoral.

⁵ Artículo 354. Procederá el sobreseimiento de los Medios de Impugnación, cuando: I. El promovente se desista expresamente por escrito (...).

⁶ Con fundamento en el artículo 64, fracción II, inciso e) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

agraviada, puesto que no puede estudiarse y fallarse de forma oficiosa, por este Tribunal Electoral.

De modo que, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es necesario que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

En ese tenor, el artículo 354 fracción I, del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevén que los medios de impugnación serán objeto de sobreseimiento o desechamiento, cuando la parte actora se desista expresamente y por escrito.

Es por ello que, el desistimiento sólo surte sus efectos extintivos cuando se acredita fehacientemente que el promovente no desea continuar con su pretensión inicial, teniéndose como elementos:

- a) Que el desistimiento sea expreso, y;
- b) La manifestación volitiva sea clara y precisa.

Por lo cual, para que produzca eficacia el desistimiento, es requisito indispensable, que éste sea expreso, lo cual tiene como finalidad que el sujeto que lo externe sea aquel que cuente con la autorización legal para ello. De una interpretación a esta disposición, se tiene que es un presupuesto indispensable en todo proceso jurisdiccional contencioso la existencia y subsistencia de un litigio entre partes y toda vez que, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y provoca la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

En consecuencia, tomando en consideración que el promovente expresó claramente su voluntad de desistirse del medio de impugnación que inició con la presentación de su demanda, a consideración de este Tribunal Electoral, lo conducente es **sobreseer** el presente medio de impugnación TEEH-JDC-410/2024, por configurarse la causal señalada en la fracción I del artículo 354 del Código Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente juicio por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resuelven y firman por **unanimidad** de votos el Magistrado Presidente y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones⁷, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA

**ROSA AMPARO
MARTÍNEZ LECHUGA**



MAGISTRADA⁸

**LILIBET GARCÍA
MARTÍNEZ**



SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES⁹

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO



⁷ Designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁸ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁹ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

... ..

... ..

... ..



... ..

... ..

... ..



... ..

... ..



... ..

... ..

... ..